

## **INFORME N° 189 - 01**

**Tema :**

**Impuesto de Sellos. Entidad Registradora. "Bolsa AA". Contratos registrados. Diferencias en las fechas consignadas en el instrumento. Arts. 113 y 114 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/95.**

### **DIRECCION DE TECNICA TRIBUTARIA:**

Vienen las presente actuaciones a fin de que esta Subdirección se expida sobre el tema que a continuación se expone:

#### **I. ANTECEDENTES.**

El Departamento de Fiscalización de Capital Federal solicitó a la "**Bolsa AA**" que ponga a su disposición los contratos pasados por ante esa Entidad Registradora, durante el mes de noviembre de 2000, a los efectos de proceder a verificar la correcta tributación del Impuesto de Sellos.

Como resultado de este requerimiento, el Departamento de Fiscalización de Capital Federal informa que en los contratos verificados se ha encontrado en algunos casos, cuyas copias se agregan, que la fecha de la "operación concertada", difiere de la consignada como de instrumentación.

#### **II. TRATAMIENTO.**

Tratándose el Impuesto de Sellos de un tributo que grava la instrumentación de operaciones de carácter oneroso (arts. 214 y 220 Código Fiscal t.o. 1999), la fecha que debe tomarse en cuenta a los fines de verificar la correcta observancia del plazo con que cuenta la entidad para registrar los contratos, es, efectivamente, aquella en que éstos fueron instrumentados (art. 113 Disposición Normativa "B" 1/95).

Tal fecha resulta ser aquella en las que las partes firman el contrato, y que en los instrumentos agregados al presente aparece consigna-

da mediante un sello fechador, integrando la leyenda que dice "*Las partes firman el presente boleto en ... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el triplicado para ser registrado en ...*"

No empece a lo dicho la circunstancia de haberse consignado en los contratos que la operación ha sido "concertada" en una fecha anterior a la de instrumentación, pues -conforme lo dicho- a los fines del impuesto de que se trata, lo que interesa es la instrumentación del negocio jurídico.

### **III. CONCLUSION.**

Por los motivos expresados precedentemente, cabe concluir que la fecha que habrá de considerarse para verificar el debido cumplimiento de los plazos previstos por el artículo 113 de la Disposición Normativa "B" 1/95, es la de la instrumentación de los contratos, conforme lo establecen los artículos 214 y 220 del Código Fiscal t.o.1999.